



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL

Gaceta SUNAFIL

COMPENDIO DE NORMAS LABORALES

PRIMERA EDICIÓN - 2022

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL QUE ESTABLECEN PRECEDENTES VINCULANTES

Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SUNAFIL/TFL

08/08/2021

1. Sobre la naturaleza jurídica de las infracciones a la labor inspectiva:

Se estableció que los actos que dificulten la labor inspectiva constituyen infracciones que no tienen una naturaleza secundaria (Fundamento 9).

2. Sobre la demora de la atención a un requerimiento de información efectuado por el inspector y su subsunción en las normas sancionadoras contempladas en el art. 45.2 o en el 46.3 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo:

Se estableció que en relación con la obligación del sujeto inspeccionado de entregar la información al inspector de trabajo, deberá imputarse una infracción grave prevista en el artículo 45.2 del RLGIT e infracción muy grave prevista en el artículo 46.3 del RLGIT (Fundamentos 15 y 16).

3. Sobre las jornadas acumulativas y el bloque de legalidad aplicable respecto de acuerdos de excepción durante la pandemia de la Covid-19:

Se estableció que la modificación convencional de la jornada de trabajo acumulativa será legítima si observa -principalmente- los lineamientos señalados por el TFL (Fundamentos 23, 24 y 25).

Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SUNAFIL/TFL

18/08/2021

4. Sobre el exceso de punición en el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo:

Se estableció como precedente que las sanciones previstas en el artículo 25.7 del RLGIT se reservarán para las peores formas de trabajo infantil, así como para las afectaciones de los derechos sustantivos de los menores de edad, conforme a la legislación nacional (Fundamentos 7, 8 y 9).

5. Sobre la antigüedad como criterio para establecer diferencias salariales:

Se estableció que la antigüedad en el puesto de trabajo es causal para el otorgamiento de mejoras en la planilla de pagos (Fundamentos 14, 15 y 16).

6. Sobre el soporte o la modalidad de entrega de documentación laboral objeto de una medida de requerimiento de información:

Se estableció que cuando el inspector requiera la exhibición de información esta debe regirse por los principios de razonabilidad y buena fe procedimental, y cuando se le alcance documentación bajo un soporte distinto al requerido se deberá justificar por parte del administrado o inspector según sea el caso (Fundamentos 19 y 23).

7. Sobre la inexigibilidad de la audiencia oral ante la instancia de revisión:

Se estableció que el Tribunal de Fiscalización Laboral puede prescindir del informe oral solicitado por el administrado, sin que ello constituya una vulneración de los derechos del administrado (Fundamentos 26, 27 y 28).



Gaceta SUNAFIL

COMPENDIO DE NORMAS LABORALES

PRIMERA EDICIÓN - 2022

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL QUE ESTABLECEN PRECEDENTES VINCULANTES

8. Sobre los principios de razonabilidad y culpabilidad en la imposición de medidas de requerimiento de pago ante la imposibilidad acreditada de cumplir obligaciones económicas a empresas del sector privado:

Se estableció que la naturaleza jurídica de la medida inspectiva de requerimiento es la de ser una medida correctiva, teniendo como objeto revertir los efectos de la ilegalidad de la conducta cometida por el inspeccionado de manera previa al inicio del procedimiento sancionador (Fundamentos 33, 34, 35 y 36).

9. Sobre el principio de culpabilidad y disponibilidad presupuestal de entidades públicas:

Las entidades públicas que acrediten a través de documentos de gestión interna, entre otros, podrán verse exceptuadas de la aplicación de la sanción administrativa (Fundamentos 39, 40 y 41).

Resolución de Sala Plena N° 001-2022-SUNAFIL/TFL

04/02/2022

10. Sobre la conducta tipificada en el numeral 46.1 del artículo 46 del RLGIT:

Se estableció: las medidas de protección para el inspector de trabajo durante la inspección, supuestos de obstrucción a labor inspectiva, facultad del inspector para ingresar a las empresas inspeccionadas y el acompañamiento al inspector de trabajo en el centro de labores (Fundamentos 6.13, 6.14, 6.15 y 6.16).